

**CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERÍA No. 07/2024
EMSAD MAHAHUAL**



CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE CAFETERÍA Y ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO POR **LA MTRA. SAMANTHA HERNÁNDEZ CARDEÑA**, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DESIGNARÁ COMO **"EL ARRENDADOR"**, POR LA OTRA PARTE, EL CIUDADANO 1 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDATARIO"** RESPECTO AL LOCAL QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL **EMSAD MAHAHUAL** DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

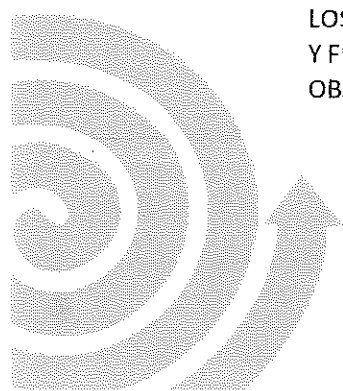
1. DEL ARRENDADOR.

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CREADO POR DECRETO NÚMERO 193, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDO POR LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
- 1.2. QUE **LA MTRA. SAMANTHA HERNÁNDEZ CARDEÑA, DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 31 FRACCIONES XII Y XXIII DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDO POR LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.
- 1.3. QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, Y ACEPTA OTORGAR EN CONCESIÓN EL SERVICIO DE CAFETERÍA Y EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE LA CAFETERÍA DEL EMSAD MAHAHUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **"AL ARRENDATARIO"** EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4º, DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍAS EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 1.4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UBICADA EN AVENIDA HÉROES NO. 310, ENTRE JUSTO SIERRA Y BUGAMBILIAS, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 77010. CHETUMAL, QUINTANA ROO.

[Handwritten signatures and initials]

2. DEL ARRENDATARIO.

- 2.1. SER UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, SEXO MASCULINO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



- 2.2. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL EL CUAL SE ANEXA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 2.3. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ACREDITA SU IDENTIDAD CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO DOCUMENTO EN COPIA SIMPLE QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO.
- 2.4. QUE ES SU VOLUNTAD TOMAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y EN ARRENDAMIENTO LA CAFETERÍA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL INTERIOR DEL EMSAD MAHAHUAL QUE PERTENECE A "EL ARRENDADOR".
- 2.5. QUE LAS INSTALACIONES DE LA CAFETERÍA SERÁN DESTINADAS PARA OFRECER EL SERVICIO DE CAFETERÍA A LOS ALUMNOS Y PERSONAL INSCRITO Y ADSCRITO RESPECTIVAMENTE AL CITADO PLANTEL.
- 2.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES Y LEGALES QUE SE PUEDAN DERIVAR DEL PRESENTE CONTRATO, UBICADO EN LA CALLE

3. AMBAS PARTES.

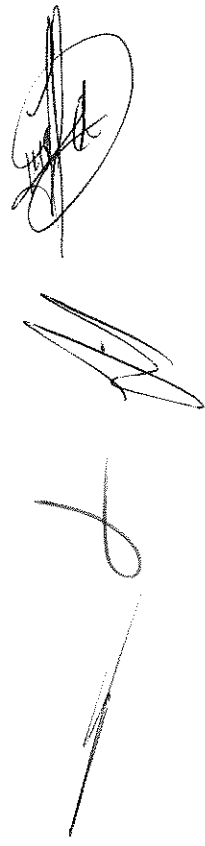
- 3.1. DECLARAN AMBAS PARTES QUE NO EXISTE VICIO ALGUNO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y QUE DAN SU TOTAL Y EXPRESO CONSENTIMIENTO AL MISMO, SUJETÁNDOSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

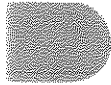
CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL **EMSAD MAHAHUAL** DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LA RENTA MENSUAL ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA QUINTA.

SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" DA EN CONCESIÓN Y EN ARRENDAMIENTO "AL ARRENDATARIO" LA CAFETERÍA REFERIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, MISMA QUE "EL ARRENDATARIO" RECIBE Y SE OBLIGA A MANTENERLA EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO (HIGIENE, SEGURIDAD, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE PINTURA Y DESAZOLVE DEL REGISTRO DE LA CAFETERÍA) Y REALIZARÁ LAS REPARACIONES TANTO DEL LOCAL COMO DE LOS BIENES MUEBLES Y EQUIPOS DE FUNCIONAMIENTO QUE ASÍ LO REQUIERAN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CAFETERÍA, CUBRIENDO LOS COSTOS QUE ESTO GENERE, PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO.

TERCERA.- LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO EXPRESAN QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **5 MESES**, MISMO QUE SE COMPUTA A PARTIR **DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2024 AL 28 DE JUNIO DE 2024, FORZOSA PARA AMBAS PARTES.** ASIMISMO, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRE ESPECÍFICAMENTE POR





**CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERÍA No. 07/2024
EMSaD MAHAHUAL**



EL PERÍODO QUE SE HA MENCIONADO, POR LO QUE NO SE PODRÁ PRORROGAR DE NINGUNA MANERA.

CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN Y ESTÁN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE EL LOCAL DE LA CAFETERÍA DEL EMSaD MAHAHUAL SERÁ DESTINADO PARA LA VENTA DE ALIMENTOS, ASÍ COMO PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE REFRESCOS, JUGOS Y AGUA DE LAS MARCAS QUE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE OFICIO LES NOTIFICARÁ. LOS ALIMENTOS PREPARADOS, **"EL ARRENDATARIO"** DEBERÁ CONSIDERAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SSA2-1993, PARA EL FOMENTO DE LA SALUD DEL ESCOLAR. **"EL ARRENDATARIO"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A OFRECER LA MAYOR VARIEDAD POSIBLE EN ALIMENTOS, PROCURANDO SEAN COMPLETOS, EQUILIBRADOS, INOCUOS, SUFICIENTES, VARIADOS, SALUDABLES Y LOS PRECIOS ESTEN ACORDE AL MERCADO. ASIMISMO, CONFORME A LO QUE SE HA ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, QUEDA PROHIBIDO VENDER Y/O EXPENDER EN LA CAFETERÍA: CIGARROS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y RENTA DE JUEGOS DE VIDEO, SIENDO CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL ARRENDADOR"**.

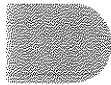
QUINTA.- **"EL ARRENDATARIO"** PAGARÁ AL **"ARRENDADOR"** LA CANTIDAD FIJA MENSUAL DE \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE CIRCULACIÓN LEGAL VIGENTE), POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y LO CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE ÉSTA OCUPA. LOS PAGOS SE REALIZARÁN LOS **DÍAS 29 DE CADA MES**, INICIANDO EN EL MES DE ENERO, EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A:

CUENTA: 65503033917
CLABE INTERBANCARIA: 014690655030339178
BANCO: SANTANDER
A NOMBRE DEL: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CONCEPTO DE PAGO: DONDE SE IDENTIFIQUE EL MES Y EMSaD EN EL QUE LABORA

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DEBERÁ ENTREGARSE EL COMPROBANTE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, POR LO QUE, EL ADMINISTRADOR O JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DEL EMSaD DEBERÁ DE ENTREGARLE EL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE AMPARE EL PAGO EFECTUADO; ASIMISMO LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO SEÑALAN QUE EN CASO DE QUE **"EL ARRENDATARIO"** NO CUBRA EN TIEMPO Y FORMA LAS CANTIDADES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA POR CONCEPTO DE PAGO DE LA RENTA MENSUAL POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y DEL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE LA CAFETERÍA DEL EMSaD MAHAHUAL, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE **"EL ARRENDADOR"** PUEDA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN QUE ÉSTE TENGA RESPONSABILIDAD ALGUNA Y ADEMÁS PODRÁ RECLAMAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE HAYA OCASIONADO **"EL ARRENDATARIO"**. CORRERÁN A CARGO DE **"EL ARRENDATARIO"** LOS PAGOS SU DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

SEXTA.- PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, **"EL ARRENDATARIO"** DEJARÁ EN DEPÓSITO **"AL ARRENDADOR"** LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE CIRCULACIÓN LEGAL VIGENTE), EL CUAL PODRÁ SER DEPOSITADO HASTA EN TRES MENSUALIDADES. CABE SEÑALAR QUE ESTE DEPÓSITO LE SERÁ REINTEGRADO AL CONCLUIR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO





CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERÍA No. 07/2024
EMSaD MAHAHUAL



ENTREGUE EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES, NO TENER ADEUDOS CON EL COLEGIO Y/O CON TERCEROS, Y NO EXISTAN DAÑOS O PERJUICIOS EN EL MISMO. EN CASO CONTRARIO, **"EL ARRENDADOR"** PODRÁ DISPONER DE LA CANTIDAD DEPOSITADA, PARA CUBRIR LAS DEUDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE HAYAN SUSCITADO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA CAFETERÍA QUE SE ENCUENTRA EN EL **EMSaD MAHAHUAL DEL COBAQROO**. EN ESTE SENTIDO **"EL ARRENDATARIO"** DEBERÁ HACER LA COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS DE TODOS LOS CONSUMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL LOCAL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- NO PODRÁ **"EL ARRENDATARIO"**, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE **"EL ARRENDADOR"**, CEDER O SUBARRENDAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y LAS INSTALACIONES DE LA CAFETERÍA O PARTE DE LAS MISMAS Y/O HACER OBRAS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA CONCRETA DEL LOCAL. QUEDA CONVENIDO QUE CUALQUIER MEJORA, ADAPTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL ARRENDADOR"** DENTRO DEL LOCAL, QUEDA A BENEFICIO DEL MISMO SIN DERECHO DE RECLAMO DE PAGO ALGUNO POR PARTE DE **"EL ARRENDATARIO"**, A NO SER QUE SE ESTIPULE OTRA SITUACIÓN MEDIANTE CONVENIO QUE SUSCRIBAN Y FIRMEN POR ESCRITO LAS PARTES.

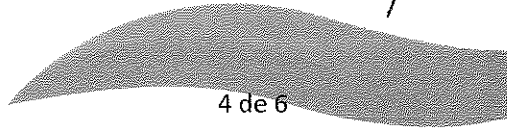
OCTAVA.- LE ES EXPRESAMENTE PROHIBIDO **"AL ARRENDATARIO"** TENER EN LA LOCALIDAD ARRENDADA SUSTANCIAS PELIGROSAS, CORROSIVAS E INFLAMABLES, LOS DAÑOS QUE PUDIERA CAUSAR POR CONTRAVENIR ESTA CLÁUSULA SERÁN CUBIERTOS POR SU CUENTA Y RESPONSABILIDAD.

NOVENA.- CONVIENEN LAS PARTES QUE LA BASURA GENERADA POR LA CAFETERÍA, SERÁ RECOLECTADA POR **"EL ARRENDATARIO"** Y LA RETIRARÁ DEL EMSaD DIARIAMENTE, A FIN DE EVITAR LA CREACIÓN DE BASUREROS Y CONSERVAR LA LIMPIEZA E HIGIENE CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA.- **"EL ARRENDATARIO"** DEBERÁ CONTAR CON LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE EL PERSONAL QUE LABORARÁ EN EL LOCAL DONDE SE EXPENDERÁN LOS ALIMENTOS, CUENTA CON CURSOS O CAPACITACIONES EN PROTECCIÓN CIVIL Y PRIMEROS AUXILIOS, CON VIGENCIA DE MÁXIMO DOS AÑOS ATRÁS.

DÉCIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES SEÑALAN QUE EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN HURACÁN, TORMENTA, INUNDACIÓN O CUALQUIER OTRO ACONTECIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DE TIPO NATURAL QUE PROVOQUE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN LA ESCUELA, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN Y SE AJUSTARÁ EN CUANTO AL PAGO DE LA RENTA MENSUAL, DE FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO QUE HAYA PERDURADO LOS EFECTOS DEL EVENTO NATURAL, SIEMPRE Y CUANDO **"EL ARRENDATARIO"** SE ENCUENTRE AL CORRIENTE DE SUS PAGOS DE ARRENDAMIENTO A LA FECHA QUE ACONTECIÓ EL REFERIDO FENÓMENO NATURAL, PARA LO CUAL **"EL ARRENDATARIO"** DEBERÁ DIRIGIR UNA SOLICITUD DE CONSIDERACIÓN AL DIRECTOR O COORDINADOR DE LA ESCUELA, QUIEN A SU VEZ LO SOMETERÁ A UNA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON APOYO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA SEGUNDA.- POR NINGÚN MOTIVO **"EL ARRENDADOR"** RESPONDERÁ POR COMPROMISOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, COMO FISCALES, LABORALES, ETC., RELACIONADOS CON LA **CAFETERÍA**, POR LO QUE SE ESTABLECE DE FORMA PRECISA QUE NO EXISTIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL COLEGIO DE



BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PERSONAL QUE CONTRATE "EL ARRENDATARIO" PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

DÉCIMA TERCERA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN EL SEMESTRE DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, "EL ARRENDATARIO" OTORGARÁ COMO MÍNIMO EL 2 % EN BECAS DE ALIMENTOS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA ESCOLAR, ASÍ COMO APOYOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COBAQROO Y/O AL EMSaD CUANDO SE REQUIERA NECESARIO PARA ALGÚN EVENTO, LOS CUALES DEBERÁN SER SOLICITADOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA CUARTA.- EL EQUIPAMIENTO DE LA CAFETERÍA CORRERÁ A CUENTA DE "EL ARRENDATARIO", QUIEN PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COMODATO CON SUS PROVEEDORES RESPECTO AL USO DE MUEBLES Y ENFRIADORES, QUE CONVENGAN A LOS INTERESES DEL EMSaD Y AL MEJOR SERVICIO DE LOS USUARIOS.

DÉCIMA QUINTA.- EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL ARRENDATARIO" PODRÁ REALIZAR PREFERENTEMENTE SU PROYECTO DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DÍAS INHÁBILES Y/O VACACIONES DEL EMSaD CORRESPONDIENTE, CON EL OBJETO DE QUE DICHS TRABAJOS NO AFECTEN EL SERVICIO DE LA CAFETERÍA, NI LAS CLASES DEL PLANTEL.

DÉCIMA SEXTA.- EL HORARIO DE SERVICIO DE LA CAFETERÍA SERÁ: DE LUNES A VIERNES DE LAS **8:00 HORAS A LAS 15:00 HORAS**, PRECISANDO QUE EL HORARIO DE SERVICIO PODRÁ AJUSTARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL "EL ARRENDATARIO" Y LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

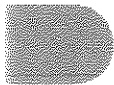
DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" DEBERÁ PORTAR LA TARJETA DE SALUD ELECTRÓNICA, LA CUAL ES UN DOCUMENTO PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS, CON EL FIN DE CONFIRMAR QUE NO SON PORTADORES DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES A LOS COMENSALES.

LINK: [HTTP://QROO.GOB.MX/SECOES/NDG/TSE](http://QROO.GOB.MX/SECOES/NDG/TSE) DONDE SE PODRÁN REGISTRAR LOS EMPLEADORES Y SU PERSONAL.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" SE ABSTENDRÁ DE INTERVENIR EN LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LABORES DOCENTES, ASÍ COMO EN CONFLICTOS QUE SE GENEREN DENTRO DEL EMSaD CON ALUMNOS, DOCENTES O ADMINISTRATIVOS, EL CONTRAVENIR A ESTA CLÁUSULA ES MOTIVO SUFICIENTE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- AMBAS PARTES ESTÁN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE ÚNICAMENTE "EL ARRENDADOR" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS EN QUE "EL ARRENDATARIO" INCUMPLA CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y/O CONTRAVENGA ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE POR DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE GENERE O TENGA ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL "EL ARRENDADOR". EN EL CASO DE QUE SE LLEGUE A DAR DICHO SUPUESTO, "EL ARRENDADOR" DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO "EL ARRENDATARIO" LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y A PARTIR DE QUÉ FECHA DARÁ POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE POR DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL ARRENDATARIO" TENGA EL DERECHO AL RECLAMO DE DAÑOS O PERJUICIOS O AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, TODA





**CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERÍA No. 07/2024
EMSAD MAHAHUAL**




VEZ QUE DESDE ESTE MOMENTO ASÍ QUEDA CONVENIDO Y ESTABLECIDO POR VOLUNTAD PLENA DE "EL ARRENDATARIO" Y "EL ARRENDADOR".

VIGÉSIMA.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA QUE SE PUEDA SUSCITAR POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO "EL ARRENDATARIO" A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL QUE PUDIERE CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.


LOS CONTRATANTES PERFECTAMENTE ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 22 DE ENERO DE 2024.

"POR EL ARRENDADOR"



MTRA. SAMANTHA HERNÁNDEZ CARDEÑA
DIRECTORA GENERAL DEL "COBAQROO"

"EL ARRENDATARIO"




1

TESTIGOS




ING. SANTIAGO JAVIER ÁVILA SOTO
COORDINADOR DEL EMSAD MAHAHUAL
DEL "COBAQROO"



LIC. JOSÉ ALFREDO OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL EMSAD
MAHAHUAL DEL "COBAQROO"

VO.BO



LIC. MARIO ANTONIO CAJUM FERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL "COBAQROO"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA Y ARRENDAMIENTO NO. 07/2024, REALIZADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON 1 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024.

Eliminados: 1-2-3 y 4 por contener datos personales (nombre, dirección, RFC e INE) autorizado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del COBAQROO, de fecha 22 de marzo de 2024 en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, Art. 116 de la LGTAIP; Art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.